



CHUBUT

LEY I-803
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prorrógase la emergencia de los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del subsector estatal de la provincia de Chubut.

Sanción: 19/12/2024; Promulgación: 26/12/2024; Boletín Oficial: 08/01/2025

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Prorrógase, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Anestesiología de los efectores del Subsector Estatal de la Provincia del Chubut, declarada por el Decreto N°1076/08 ratificado por las Leyes I N° 375 y I N° 391 y prorrogada por las Leyes I N° 438, I N° 454, I N° 492, I N° 514, I N° 552, I N° 578, I N° 597, I N° 617, Decreto N° 1449/18, Leyes I N° 675, I N° 704, I N° 721 y I N° 767.

Art. 2°. Durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad médica en anestesiología, quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado. En el mismo lapso ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, aun cuando se encontrare en el supuesto referido en el párrafo anterior atento a la naturaleza misma del servicio.

Art. 3°. Facúltase a la Secretaría de Salud para que adopte las medidas técnicas, contables y administrativas que dentro de la jurisdicción y en el marco del presupuesto asignado, conduzcan a garantizar la efectiva prestación de los Servicios de Anestesiología.

Art. 4°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Gustavo Menna; Valeria Haydee Romero